

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2020 - 131 promovido por el señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA contra PRIME TERMOFLORES S.A. ESP., y BLASTINGMAR SAS., se presentaron sendas contestaciones a la demanda dentro de los términos de ley y se encuentra pendiente de continuar trámite procesal, Sírvase ordenar.

Barranquilla, Junio 1 de 2021

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : ORDINARIO

Demandante: JULIO CESAR ROMERO VILLALBA

Demandado: PRIME TERMOFLORES S.A. ESP., y BLASTINGMAR SAS.

Radicación : 2020 - 131

Se encuentra al Despacho el presente proceso con contestación de la demandada por parte de PRIME TERMOFLORES S.A. ESP., a través de apoderado judicial Dra. MAYRA ALEJANDRA PÁJARO TORRES, Igualmente se encuentra contestación a la demanda por parte de BLASTINGMAR SAS, a través de apoderado judicial Dr. LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ, las cuales por encontrarse verificado fueron presentadas en los términos de ley y reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, esta agencia judicial procederá a tener por contestada.

Por otra parte, observa el despacho que en los hechos cuarto y octavo de la demanda se hace referencia la relación del demandante y las demandadas con la empresa de servicios temporales NASES DEL CARIBE, razón por la cual el despacho considera necesaria su vinculación al presente proceso como quiera que con la decisión pudieran resultar afectados derechos que se desprendan de dicha relación, razón por la cual atendiendo lo establecido en el artículo 61 del CGP., el despacho ordenará integrar la litis con dicha entidad. Igualmente se tiene en cuenta que en las contestaciones a la demanda se informa que la llamada a integrar la litis se notifica en la dirección electrónica Liliana.vega@nases.com.co, por lo cual se procederá a realizar la notificación en dicha dirección enviando para el efecto copia del escrito de la demanda, del auto admisorio, así como de la providencia con la cual se resolvió integrar el litis necesario.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. TENER por contestada la demanda presentada, por PRIME TERMOFLORES S.A. ESP, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. TENER por contestada la demanda presentada, por PRIME TERMOFLORES S.A. ESP, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
3. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por las demandadas PRIME TERMOFLORES S.A. ESP., y BLASTINGMAR SAS., de conformidad

con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.

4. INTEGRAR la litis con la empresa de servicios temporales NASES DEL CARIBE, por las razones expuestas en esta providencia.
5. En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la integrada en la litis, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, entregándose para el efecto para el efecto copia del escrito de la demanda, del auto admisorio, así como de la providencia con la cual se resolvió integrar el litis necesario.
6. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA PÁJARO TORRES en calidad de apoderada de PRIME TERMOFLORES S.A. E.S.P., y reconocer personería jurídica al Dr. LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ como apoderado de BLASTINGMAR SAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51bd48e9cb3f7389577a682ec974f6ab160c090e447092a9213494f02641ba5b

Documento generado en 01/06/2021 06:17:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>